
	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 1 de 19	F. Vigencia: No Aplica

ACUERDO N°010
(21 de Octubre de 2004)

Por el cual se modifica el Reglamento Profesoral

El Consejo Superior de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, se le reconoce a las Instituciones de Educación Superior el derecho para darse y modificar sus propios estatutos.

Que mediante Acuerdo No. 056 del 14 de diciembre de 2002 se modificó y actualizó el Reglamento Profesoral existente.

Que existen nuevas reglamentaciones y nuevos criterios que obligan a actualizar la citada reglamentación.

Que en sesión del Consejo Académico del 24 de agosto de 2004 se actualizó.

ACUERDA:



CAPÍTULO I
COBERTURA, PERFIL Y OBJETIVOS

Artículo 1. Cobertura. -El presente reglamento es aplicable a todos los profesores que presten sus servicios a la Corporación Universitaria del Meta.

Artículo 2. Perfil del Profesor. -El profesor de la Corporación Universitaria del Meta es seleccionado con base en sus títulos universitarios, su trayectoria profesional, su experiencia académica, su pasado investigativo y sus cualidades humanas.

Artículo 3. Objetivo Académico. -El profesor de la Corporación Universitaria del Meta tiene como objetivo, la formación y capacitación de los alumnos que se matriculen en sus programas y le sean encomendados. Para ello el profesor es el motivador y orientador en el proceso de aprendizaje, estimulando su conocimiento, ofreciéndole fuentes de información, clasificando y afianzando los conceptos y, de manera especial, enriqueciendo la mente de sus discípulos con elementos de su experiencia profesional, producto único y valioso que el estudiante no puede encontrar sino en el profesor.

Artículo 4. Objetivo Investigativo. -El profesor de la Corporación Universitaria del Meta tiene como objetivo la búsqueda de la verdad a través de una actitud abierta hacia la investigación, de manera tal, que permita la continua ampliación de las fronteras del conocimiento y el desarrollo de prácticas con sus respectivas aplicaciones.

	REGLAMENTO “PROFESORAL”			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 2 de 19	F. Vigencia: No Aplica

Artículo 5. Objetivo de Proyección Social. -El profesor de la Corporación Universitaria del Meta, tiene como objetivo proyectar la formación hacia la sociedad, mediante actividades de consultoría, divulgación, seminarios, talleres, foros, conferencias, entre otros, que contribuyan al fomento empresarial, al conocimiento de la realidad social y la prestación de servicios dirigidos a grupos poblacionales de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 6. Clasificación Laboral. -Según su vinculación laboral, los profesores de la Corporación Universitaria del Meta se clasifican en:



- a. Profesores de Horas de Clase.
- b. Profesores de Medio Tiempo.
- c. Profesores de Tiempo Completo.
- d. Profesores de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva.
- e. Profesores Visitantes.

Artículo 7. Definiciones. -Para efectos de aplicar el artículo anterior, el presente Acuerdo los define así:

- a. **Profesor de Horas de Clase**, es aquel contratado para dictar un máximo de 12 horas semanales en el período académico.
- b. **Profesor de Medio Tiempo**, es aquel contratado para dictar 16 horas de clase semanales durante el período académico y prestar ocho horas semanales en labores de apoyo académico durante el periodo convenido.
- c. **Profesor de Tiempo Completo**, es aquel contratado para dictar 32 horas semanales de clase y prestar 16 horas semanales en labores de apoyo académico durante el periodo convenido.
- d. **Profesor de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva**, es aquel contratado para dictar 32 horas semanales de clase y prestar 16 horas en labores académicas durante el periodo académico. Finalizado el período académico deberá dedicar su jornada laboral a dictar Cursos de Vacaciones y/o atender labores administrativas. El contrato del profesor de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva será por el término de un año y no podrá ejercer actividad similar a la contratada en otra institución.

Artículo 8. Remuneración. -A partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, el Consejo Superior establecerá una remuneración siguiendo la presente escala:

- Profesor con título profesional
- Título profesional con una especialización
- Título profesional con dos especializaciones
- Título profesional más Maestría
- Título profesional con Doctorado
- Título profesional con Doctorado en Inglés

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 3 de 19	F. Vigencia: No Aplica

PARÁGRAFO: Quienes deseen acogerse a la presente clasificación deberán presentar los títulos correspondientes de universidades nacionales u homologados por el Ministerio de Educación si son extranjeros.

Artículo 9. Carga Prestacional. -Conforme a la legislación laboral vigente, la carga laboral por parte del empleador es la siguiente:

Pensión	11.25%
Salud	8.00%
Parafiscales	9.00%
Cesantías	8.33%
Prima	8.33%
Vacaciones	4.16%
Intereses a las Cesantías	1.00%
Riesgos Profesionales	0.52%
TOTAL	50.60%

Conforme a la legislación laboral vigente, la Corporación hará los descuentos correspondientes sobre los salarios y honorarios correspondientes.

Pensión	3.75%
Salud	4.00%
TOTAL	7.75%



Cada mes el aporte patronal se pagará a las entidades respectivas, así como el descuento que se realizará a los salarios del profesor.

Artículo 10. Clasificación por Funciones. -Según sus funciones, los profesores se clasifican en:

- a. Profesor
- b. Profesor Consejero
- c. Profesor Investigador
- d. Profesor Consultor
- e. Profesor Visitante
- f. Decano
- g. Vicerrector Académico

Artículo 11. Definiciones. -Para efectos de aplicar el artículo anterior, el presente Acuerdo los define así:

a. Profesor, es aquel contratado bajo cualquiera de las clasificaciones del artículo 6 del presente Acuerdo.

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 4 de 19	F. Vigencia: No Aplica

b. Profesor Consejero, es aquel contratado de tiempo completo y dedicación exclusiva para atender a los alumnos que se le asignen, ayudándoles en los trámites administrativos de la institución, en mejorar su rendimiento académico, en conocer sus condiciones socio-culturales y en fin, en todo aquello que le ayude a elevar el nivel académico del alumno. El Profesor Consejero dictará cuatro horas semanales de clase.

c. Profesor Investigador, es aquel contratado bajo diversas clasificaciones laborales y que se dedica exclusivamente a la investigación y a la producción intelectual, siendo de su propia responsabilidad cuando menos dos proyectos, impulsando a que cada profesor de tiempo completo adelante investigación y motivando para que existan proyectos de investigación por cada facultad de parte de los alumnos. El Profesor Investigador dictará cuatro horas semanales de clase en el semestre.

d. Profesor Consultor, es aquel contratado de tiempo completo y dedicación exclusiva y que se dedica exclusivamente a la extensión. El Profesor Consultor dictará cuatro horas semanales de clase.

e. Profesor Visitante, es aquel que realiza sin vinculación laboral alguna, las actividades académicas propias del postgrado y la extensión. Su vinculación se hará por contrato de prestación de servicios profesionales.

f. Decano, es aquel profesor de tiempo completo y dedicación exclusiva al que se le encomienda la dirección de una facultad, carrera o programa. El Decano tendrá una carga académica de 16 horas semanales de clase.



g. Vicerrector Académico, es aquel profesor contratado de tiempo completo y dedicación exclusiva al que se le encomienda la dirección de profesores y alumnos. Al Vicerrectorado Académico corresponde la coordinación general de las políticas y planes relacionados con la investigación, la docencia y las currícula.

Cuando las necesidades lo justifiquen se crearán los jefes de Departamentos Académicos que serán desempeñados por profesores de la Corporación Universitaria del Meta.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES

Artículo 12. Son requisitos para ser profesor de la Corporación Universitaria del Meta en cualquiera de las modalidades:

1. Tener título profesional.
2. Tener preferentemente título de especialista en el área en la cual se desempeñará.
3. Tener preferentemente experiencia profesional de cuando menos dos (2) años en el área en la cual se desempeñará.

	REGLAMENTO “PROFESORAL”			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 5 de 19	F. Vigencia: No Aplica

4. Según el caso acreditar título de Magíster o Doctor, investigaciones, escritos y publicaciones.

5. Certificar estudios en pedagogía o docencia universitaria.

6. Constancia de haber asistido a un taller sobre la metodología M.E.U.M.

7. Certificar estudios en Metodología de la Investigación científica.

Artículo 13. Son funciones de un profesor de la Corporación Universitaria del Meta.

1. Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo de acuerdo con los horarios y guías de cátedra entregadas.

2. Elaborar y actualizar las guías de Cátedra

3. Inculcar entre los estudiantes y colegas la pertenencia e identidad con la Corporación.

4. Conocer, difundir y aplicar la misión, visión, políticas y objetivos institucionales ante la comunidad universitaria, egresados y medio externo.

5. Dar cumplimiento a la aplicación de la metodología MEUM en las respectivas asignaturas.

6. Dar visto bueno al Registro Diario de Clases que lleva el Coordinador Estudiantil

7. Entregar oportunamente las planillas de Registro de Notas al Departamento de Registro Académico.

8. Apoyar y difundir la política de **“no a la copia”** en los salones de clase y en la comunidad universitaria.

9. Incentivar en los estudiantes el desarrollo del espíritu investigativo y de creatividad para dar soluciones a los problemas de la sociedad y generar nuevos conocimientos.



10. Velar por el rendimiento académico de los alumnos.

11. Participar en la actividad investigativa de acuerdo con el Plan General del Sistema de Investigaciones de la Corporación.

12. Evaluar tesinas, de conformidad con el Reglamento de Grados y servir de jurado en los que se le asigne.

13. Fomentar la extensión y promover los postgrados.

14. Apoyar los procesos de Acreditación, los ECAES y los Estándares de Calidad.

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 6 de 19	F. Vigencia: No Aplica

15. Acatar y dar cumplimiento al reglamento profesoral, al reglamento estudiantil y demás que señale la Corporación.

16. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Artículo 14. Además de las funciones establecidas en el Artículo 13 son funciones de un Profesor Consejero:

1. Orientar a los estudiantes, con la información pertinente sobre los documentos o elementos que sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y procedimientos establecidos,

2. Presentar semestralmente y antes de iniciar un nuevo período académico, un informe sobre el desempeño académico de cada uno de los alumnos asignados.

3. Realizar semestralmente y antes de iniciar matrículas para el nuevo periodo académico, la auditoría sobre el desempeño de cada uno de los alumnos en la realización del respectivo pensum o plan de estudios.

4. Revisar semestralmente, el registro de asignaturas matriculadas por los estudiantes.

5. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Artículo 15. Además de las funciones establecidas en el Artículo 13 son funciones de un Profesor Investigador:

1. Promover las actividades de investigación científica dentro de los parámetros que establezca el Plan General del Sistema de Investigaciones de la Corporación.

2. Gestionar los fondos para la realización de las actividades de Investigación científica.

3. Evaluar los trabajos de investigación científica que presenten profesores y alumnos.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Investigaciones el plan Anual de Investigaciones de la Escuela, articulado al Plan General de Investigaciones de la Corporación Universitaria del Meta.



5. Orientar y ejercer la actividad investigativa de acuerdo al Plan General de Investigación de la Corporación.

6. Dar cumplimiento y hacer seguimiento a la transversalización de la Investigación en todos los planes de estudio, en las asignaturas que corresponda a los programas de la Escuela.

7. Asistir a los Consejos de Investigación y demás donde sea necesaria su presencia y presentar los informes de gestión respectivos.

8. Inscribir ante el Consejo de Investigaciones los Proyectos de Investigación que se realicen en la Escuela.

9. Promover los resultados de las Investigaciones del Centro de Investigaciones, y coordinar mínimo cuatro divulgaciones de investigaciones en curso por periodo académico.

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 7 de 19	F. Vigencia: No Aplica

10. Coordinar y programar la evaluación y seguimiento de los procesos de las tesinas, correspondientes a las modalidades de investigación definida por el Sistema de Investigaciones de la Corporación.

11. Controlar la ejecución correcta de cada una de las etapas del proceso de Investigación, con especial atención en cuanto a tesinas de grado se refiere, e informar al Decanato acerca del cumplimiento de dicho proceso.

12. Evaluar tesinas, de conformidad con el Reglamento de Grados.

13. Participar en convocatorias de Colciencias u otras entidades de cofinanciamiento para proyectos de Investigación.

14. Convocar a los profesores y estudiantes para la creación, organización, conformación y formalización de los semilleros de investigación y grupos de estudio de la Corporación, con base en las líneas de investigación definidas y con participación de profesores y estudiantes.

15. Estudiar y recomendar las propuestas de Convenios interinstitucionales que favorezcan el desarrollo de la investigación y el trabajo académico de la Corporación.

16. Presentar el texto de la página Web de la Escuela en cuanto a investigaciones en curso, resultados de las investigaciones y proyectos que se llevan a cabo.

17. Coordinar la presentación de artículos, tanto de profesores como estudiantes, para la publicación en la Revista Científica.

18. Dictar una asignatura correspondiente al perfil del programa académico de su Escuela.

19. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato.



Artículo 16. Además de las funciones establecidas en el Artículo 13 son funciones del Profesor Consultor.

1. Gestionar la creación de empresas.
2. Presentar el Programa de Extensión de las Facultades que se le asignen
3. Gestionar los fondos para la creación de actividades de Extensión.
4. Coordinar con Vicerrectores y Decanos la estructuración de un plan de extensión
5. Realizar la promoción y divulgación de los postgrados de la Corporación.
6. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato.



Artículo 17. Son funciones del Profesor Visitante las referidas en el Artículo 13 numerales: 1 al 4 y del 9 al 15

Artículo 18. Además de las funciones establecidas en el Artículo 13 son funciones del Decano:

1. Responder, gestionar y promover el crecimiento y desarrollo del Decanato a su cargo.

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 8 de 19	F. Vigencia: No Aplica

2. Supervisar las funciones de los Profesores adscritos a su Decanato
3. Presidir el Consejo de Facultad, el Comité Curricular y demás donde sea necesaria su presencia, levantar el Acta respectiva y presentarla al Vicerrector Académico.
4. Realizar semanalmente reuniones de análisis con los profesores de su programa.
5. Presentar semestralmente un informe sobre cada uno de los profesores asignados a su facultad en el que contemple la calificación del mismo sobre su desempeño, la comparación entre Guía de Cátedra y el Registro Diario de Clases y sobre las condiciones éticas del mismo.
6. Diagnosticar y determinar semestralmente las necesidades en materia de extensión (educación continuada y no formal) de la comunidad educativa Unimetense y la sociedad regional en general.
7. Presentar semestralmente un informe estadístico sobre la facultad.
8. Diseñar, evaluar y mantener un Programa de Gestión de la facultad.
9. Presentar y sustentar por escrito ante el Comité Curricular las propuestas de modificación, que a su juicio o el de los profesores, debe hacerse a los planes de estudio o a las Guías de Cátedra.
10. Coordinar la participación de su facultad en los procesos de Acreditación, de ECAES y de Estándares de Calidad.
11. Proponer la designación de sus profesores ante el Comité de Docencia y elaborar la Resolución preliminar para la firma del Rector.
12. Elaborar y vigilar el presupuesto de la Facultad.
13. Ordenar anualmente el archivo de la Facultad y remitirlo al archivo central.
14. Supervisar el estricto cumplimiento de las cargas académicas establecidas, los horarios y los salones asignados.
15. Informar al Vicerrector Académico de las novedades presentadas por profesores en su cumplimiento y asistencia a las clases asignadas.
16. Diseñar, ejecutar y gerenciar el Plan de Mercadeo y Publicidad de su Facultad.
17. Apoyar para el buen desempeño de sus funciones a los Profesores Consejeros, Investigadores y Consultores que le sean asignados.
18. Asignar y distribuir la carga laboral de los profesores, de forma tal que todos se dediquen a la docencia, la investigación la asesoría académica y la proyección social.
19. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, del Reglamento Estudiantil y todas aquellas otras disposiciones relacionadas con su cargo.
20. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato.

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 9 de 19	F. Vigencia: No Aplica

Artículo 19. Las funciones del Vicerrector Académico son las contempladas en el Manual de Funciones de la Corporación.

CAPITULO IV SOBRE LA ASISTENCIA DEL PROFESOR

Artículo 20. Obligación. -El profesor de la Corporación Universitaria del Meta está obligado a desarrollar su cátedra de acuerdo con la Guía de la misma, en la hora y en el salón señalados por el Vicerrectorado de Planeación.

Artículo 21. Puntualidad y Duración. -El profesor está obligado a iniciar clase y a terminarla en la hora en punto señalada. Las clases tienen una duración de 120 minutos, salvo que se especifique de manera distinta en la Guía de Cátedra.

Artículo 22. Registro Diario de Clase. -El Coordinador Estudiantil, bajo la aceptación del profesor, diligenciará el Registro Diario de Clase (Formato V.P. 040-006) viendo por su oportuna entrega al final de cada mes al respectivo decano.

Artículo 23. Descuentos. -Las clases programadas y no dictadas serán descontadas del salario del profesor al mismo valor de la hora de clase.

CAPITULO V SOBRE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 24. Obligación. -Es deber del profesor controlar la asistencia de los alumnos a las clases y prácticas programadas.

Artículo 25. Control de la Asistencia. -El control sobre la asistencia del alumno se aplica mediante la utilización del formato VP-040-003. El llamado a lista debe hacerse dentro de la hora de clase. Dos retardos constituyen una falla. Las ausencias colectivas se computan como tres fallas. Las fallas justificadas sólo son válidas para exámenes supletorios pero no borran la inasistencia.



Artículo 26. Pérdida por Fallas. -La asignatura se pierde con un 20% de fallas y su nota será de cero, cero (0,0) seguida por la expresión PPF (Perdió por Fallas).

CAPÍTULO VI SOBRE LA APLICACIÓN DE EXAMENES

Artículo 27. Clases de Exámenes. -Toda asignatura debe contar al menos con la realización de dos exámenes parciales y un examen final.

Artículo 28. Exámenes Parciales. -Como su nombre lo indica cubren los contenidos temáticos realizados parcialmente y deben ser realizados en la sexta (6) y décima segunda (12) semana del período académico respectivamente o dentro del lapso que la Corporación determine para el período académico correspondiente. Tienen un valor del 30% salvo que la Guía de Cátedra especifique lo contrario.

Artículo 29. Exámenes Finales. -Es una prueba que cubre la totalidad de la materia y debe realizarse en el período fijado en el Calendario Académico. Tiene un valor del 40% salvo que la

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 10 de 19	F. Vigencia: No Aplica

Guía de Cátedra especifique lo contrario. No hay razón para eximir de examen final a estudiante alguno.

Artículo 30. Paz y Salvo. -Para la presentación de los exámenes finales, el estudiante deberá presentar al profesor Paz y Salvo expedido por el Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 31. Verificación de Paz y Salvos. -El Departamento de Registro Académico verificará la autenticidad de los Paz y Salvos.

Artículo 32. Entrega Oportuna de Notas. -Por razones del sistema de cómputo la no entrega de notas -parciales y finales- dentro del plazo señalado obligará a que el salario del profesor se cancele en la liquidación siguiente. No existen en la Universidad pagos o nóminas individuales.

Artículo 33. Exámenes Supletorios. -El profesor reportará la nota en el formato VP-040-003 al Departamento de Registro Académico, acompañada de la autorización del respectivo Decano y del comprobante de ingreso respectivo cuando se genere.

El Departamento de Registro Académico verificará la autenticidad de la autorización con el Vicerrectorado Administrativo.

Los exámenes supletorios los solicitará el alumno por escrito al respectivo Decano de conformidad con el Reglamento Estudiantil. El no cumplimiento de las fechas señaladas significa cero, cero (0.0) en la nota y la pérdida del dinero cancelado.

Artículo 34. Exámenes Orales. -Son aquellos que realiza verbalmente el profesor del área o asignatura, con o sin jurado. Las notas obtenidas por el estudiante, se le darán a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

PARÁGRAFO. Autorización para Exámenes Orales. En ninguna circunstancia un profesor podrá realizar exámenes orales, sin la previa autorización del respectivo Decano a no ser que esté contemplado en la Guía de Cátedra.



Artículo 35. Otras Evaluaciones. -Salvo que estén contempladas en la Guía de Cátedra, la Universidad no reconoce notas apreciativas por asistencia, por colaboración o por cualquier otro concepto.

Artículo 36. Fraude. -La copia o cualquier otro tipo de fraude en los exámenes se califica con cero, cero (0,0) y tal comportamiento debe ser reportado por escrito al Decano.

Artículo 37. Hojas de Examen. -Todas las pruebas escritas de la facultad se deben presentar únicamente con bolígrafo o estilógrafo de tinta no borrable, letra legible y realizarse en hojas debidamente selladas por la Corporación Universitaria del Meta.

Artículo 38. Revisión de Exámenes. -El profesor debe entregar las notas de los exámenes dentro de los ocho (8) días calendario a su realización. Además deberá desarrollarlo ante sus alumnos, esperar los reclamos correspondientes y realizar las modificaciones si son del caso. Una vez finalizada esta sesión no cabe reclamo alguno por parte del alumno, el que podrá, en todo caso, acudir a la figura del segundo calificador.

Artículo 39. Segundo Calificador. -El segundo calificador podrá ser solicitado dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la entrega de la prueba. El estudiante solicitará la autorización al

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 11 de 19	F. Vigencia: No Aplica

respectivo Decano previo el pago de los derechos pecuniarios. El segundo calificador reportará la nota al Decano, y ésta será la nota definitiva.

CAPÍTULO VII SOBRE LAS GUÍAS DE CÁTEDRA

Artículo 40. Definición. -Entiéndase por Guía Cátedra el documento elaborado por la Universidad para cada asignatura según formato, y contiene cuando menos:

Justificación
Objetivo General y Específicos
Contenido Temático
Metodología
Evaluación
Bibliografía
Créditos Académicos

Artículo 41. Divulgación. -Es obligación del profesor dar a conocer textualmente la Guía de Cátedra a sus alumnos el primer día de clase.

CAPÍTULO VIII SOBRE EL M.E.U.M



Artículo 42. La Corporación Universitaria del Meta cuenta con un modelo de pedagogía propio denominada M.E.U.M. (Método Educativo de la Universidad del Meta) galardonado por la Academia de Educación Autorizada de Rusia en 1996, y calificado por ella como "el mayor aporte pedagógico a la educación superior en el mundo en el siglo XX".

Artículo 43. Dentro de la respectiva Guía de Cátedra se contemplará la aplicación de los elementos del M.E.U.M.

La estructura de evaluación para las asignaturas M.E.U M será la siguiente:

- Dos (2) Exámenes Parciales de 15% cada uno.
- Un (1) Examen Final del 20% si se realiza monitoria.
- La Monitoría, que equivale al 10%.
- El Coloquio del 5%.
- El Círculo de Trabajo del 10%.
- La Exposición del 10%.
- El Seminario del 15%

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 12 de 19	F. Vigencia: No Aplica

Artículo 44. Definición. -El Sistema de Investigaciones de la Corporación Universitaria del Meta esta concebido como un marco de referencia para abordar esta parte del quehacer educativo.

Se entiende por investigación la búsqueda del saber que amplíe las fronteras del conocimiento. Exige espíritu de reflexión y criterios de aplicación.

Artículo 45. Modalidades de Investigación. -Para nuestros efectos entenderemos dos modalidades de investigación, según la naturaleza de lo planteado.

a. La Investigación Formativa, planteada desde el ángulo pedagógico que se orienta a generar un clima intelectual que alimente el proceso didáctico, mediante la actualización del conocimiento y el enriquecimiento de las prácticas por parte del profesor.

b. La Investigación Científica, entendiéndola por ella lo que lleva a la producción de conocimientos originales o al replanteamiento de los existentes.

Artículo 46. Proyectos de Investigación. -Toda investigación para ser reconocida como tal deberá contar con la aprobación del Consejo de Investigación y el Comité respectivo, cuya composición y funciones serán reglamentadas por el Consejo Superior.

El Proyecto de Investigación es una propuesta sistemática de un problema científico con una estructura teórica y metodológica, que define claramente los componentes científicos, administrativos y financieros a partir de los cuales se pueda evaluar.

Artículo 47. Comité y Centro de Investigaciones. -Estarán conformados por los profesores investigadores de cada Escuela. Cada Comité o Centro de Investigación contará con un Director, que será nombrado por delegación de funciones por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 48. Grupos de Estudio. -En cada Facultad se crearán cuantos Grupos de Estudio se consideren necesarios y se tratarán como una unidad ad-hoc creado para la revisión crítica de temas de interés específico bajo la dirección de un profesor.



CAPÍTULO X DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 49. -El Rector expedirá para cada año un Calendario Académico, dividido por semestre, el que contemplará la iniciación de labores académicas, la realización de exámenes, los períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria, la inscripción de aspirantes y el período de Cursos de Vacaciones.

CAPÍTULO XI DEL COORDINADOR ESTUDIANTIL

Artículo 50. Definición. -El Coordinador Estudiantil es un estudiante nombrado por el Vicerrector Académico, escogido dentro de los mejores alumnos de cada curso, cuyo propósito es el de servir de comunicador entre los profesores, los estudiantes y los directivos.

Artículo 51. Funciones. -En razón de lo anterior el Coordinador Estudiantil tendrá como funciones:

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 13 de 19	F. Vigencia: No Aplica

1. Diligenciar el Registro Diario de Clases según formato VP.040.006 y someterlo a la firma del profesor.
2. Entregar mensualmente el Registro Diario de Clases al Decano respectivo
3. Presentar ante el Decano las necesidades de los profesores en materia de libros, ayudas audiovisuales, modificaciones de horarios o cambio de salones.
4. Divulgar y promover todas las actividades académicas y extracurriculares que programe su facultad o la Universidad.
5. Servir de puente de comunicación de los estudiantes hacia los profesores y directivos.

CAPITULO XII DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 52. Cobertura. -La Corporación Universitaria del Meta velará por la capacitación permanente de sus profesores, en formación profesional, pedagógica, metodológica e investigativa.

Artículo 53. Participación. -Los profesores de la Corporación Universitaria del Meta deberán participar de la capacitación profesoral que programe la Corporación, para cumplir con lo establecido en el programa de capacitación profesoral.

Artículo 54. Representación. -Los profesores deberán participar y representar a la Corporación Universitaria del Meta en las conferencias, cursos y/o seminarios que sean dictados por otras universidades o instituciones y que la Corporación Universitaria del Meta considere como parte de la capacitación y en los cuales sean delegados o nombrados.



Artículo 55. Sanciones. -El profesor que se niegue a participar de la capacitación, se entenderá como un acto de indisciplina que lo inhabilitará para permanecer vinculado a la Corporación Universitaria del Meta.

Artículo 56. Obligatoriedad. -La Corporación Universitaria del Meta realizará un Programa de Capacitación Profesoral al cual debe someterse el profesor, cualquiera sea su modalidad de vinculación.

Artículo 57. Pedagogía y M.E.U.M. -Todo profesor de la Corporación Universitaria del Meta deberá acreditar la realización de estudios sobre pedagogía o docencia universitaria, y una certificación sobre Metodología de la Investigación Científica y otra del MEUM.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 58. Desempeño Laboral. -El desempeño laboral de los profesores será evaluado por la Corporación Universitaria del Meta mediante el Comité de Docencia quien tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 14 de 19	F. Vigencia: No Aplica

- a. La evaluación de los Alumnos, según formato V.P. 040-001 entregado por el Vicerrectorado Académico. La calificación dada por los estudiantes tendrá un valor porcentual igual al 30% de la calificación total
- b. La evaluación del Decano según formato D.P. 041-001 entregado por el Vicerrectorado Académico. La calificación dada por el Decano tendrá un valor porcentual igual al 40% de la calificación total.
- c. La evaluación del Vicerrector Administrativo, según formato VP. 040-030. La calificación dada por el Vicerrector tendrá un valor porcentual igual al 30% de la calificación total.
- d. La nota final de evaluación será la sumatoria de las calificaciones anteriores.
- e. Cualquier otro concepto adicional de carácter académico o administrativo que se presente ante el Comité.
- f. La Evaluación de un par académico que determinará la posición del profesor como reproductivo, productivo o creativo según reglamentación adicional que dictará la Rectoría.



Artículo 59. Comité de Selección y Evaluación Profesoral. -Es un órgano asesor del Vicerrectorado Académico, encargado de orientar la selección del perfil y la evaluación del desempeño del profesor durante cada periodo académico.

Artículo 60. Función Básica. -El Comité tiene como función básica la de evaluar, analizar y recomendar la continuidad y contratación o no de profesores dentro de la Universidad.

Artículo 61. Composición. -El Comité de Selección y Evaluación Profesoral estará integrado por: El Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector, el Secretario General quien ejercerá la Secretaría Técnica, el(los) Decano(s) respectivo(s), el Vicerrector Administrativo y el Vicerrector de Planeación.

Artículo 62. Descripción de las Funciones. - Son funciones del Comité de Selección y Evaluación Profesoral:

- a. Analizar el desempeño del profesor.
- b. Analizar la evaluación de los profesores durante el período académico presentado y la de los anteriores.
- c. Proponer modificaciones al sistema de evaluación de profesores.
- d. Basado en las evaluaciones del profesor, proponer al Rector la ratificación o reemplazo del profesor.
- e. Evaluar, analizar y recomendar al Rector la contratación de profesores nuevos dentro de la Universidad.

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 15 de 19	F. Vigencia: No Aplica

f. Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 63. El Comité se reunirá a petición del Vicerrector Académico una vez finalizado el período académico correspondiente.

CAPITULO XIV ODE LAS DISTINCIONES

Artículo 64. Distinciones. -Todo profesor de la Corporación Universitaria del Meta, durante su permanencia en la Corporación, podrá gozar de las siguientes distinciones:

- a. Ser nombrado como representante de los profesores, ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad u otros que se creen.
- b. Ser nombrado como Decano.
- c. Representar a la Corporación Universitaria del Meta ante otras Universidades o instituciones que ella los delegue.
- d. Recibir distinciones por su colaboración, contribución y apoyo a la Corporación Universitaria del Meta.
- e. Distinción al mejor profesor escogido anualmente por el Comité de Selección y Evaluación Profesoral.

Artículo 65. Incentivos. -Los profesores podrán gozar de los siguientes incentivos:



- a. La Corporación Universitaria del Meta asume hasta un 50% del valor del costo del Curso, Seminario, Módulo, Diplomado o Especialización que el profesor tome en la Corporación Universitaria del Meta.
- b. Se ofrecerá a los profesores capacitación conforme al Programa que se establezca
- c. Se contempla un intercambio profesoral
- d. Realización de Doctorados, Maestrías Especializaciones y Cursos.

CAPÍTULO XV DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 66. Deberes y Derechos. -Los profesores como miembros de la comunidad Universitaria están obligados a observar normas de comportamiento dentro de la ética y la moral

Artículo 67. Deberes de los Profesores. -Son deberes de los Profesores:

- a. Dictar las clases según los horarios establecidos por la Corporación Universitaria del Meta.
- b. Desarrollar todos los contenidos de la Gula de Cátedra de las asignaturas que le sean asignadas.
- c. Cumplir estrictamente las horas y períodos de duración de clases.

	REGLAMENTO “PROFESORAL”			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 16 de 19	F. Vigencia: No Aplica

- d. Hacer llamado de listas de clases a los alumnos matriculados en sus asignaturas.
- e. Lograr el máximo aprovechamiento de los alumnos de las actividades académicas, investigativas y de bienestar programados por la Corporación Universitaria del Meta.
- f. Informar al Vicerrector Académico o el Decano, sobre situaciones académicas presentados por los estudiantes.
- g. Respetar la dignidad y autoridad de los directivos, de sus colegas y del personal administrativo.
- h. Velar por la integridad de la propiedad Universitaria, de los materiales, equipos educativos, muebles e instalaciones.
- i. Respetar los signos y símbolos de la Corporación Universitaria del Meta.
- j. Respetar la dignidad, los derechos y opiniones de sus alumnos.
- k. Presentar los reclamos y observaciones de orden académico.
- l. Apoyar y difundir la política de “no a la copia” en la Comunidad Universitaria.
- m. Velar por su permanente capacitación y actualización.



Artículo 68. Derechos de los profesores. -Son derechos de los Profesores:

- a. Utilizar adecuadamente los recursos de la Corporación Universitaria del Meta según las reglamentaciones establecidas.
- b. Participar en las actividades académicas científicas, sociales, culturales, deportivas y de extensión que programe y desarrolle la Corporación.
- c. Beneficiarse de los programas de capacitación que desarrolle la Corporación.
- d. Beneficiarse de los programas de Bienestar Universitario que desarrolle la Corporación.
- e. Recibir las distinciones y beneficios que ofrezca la Corporación cuando se reúnan los requisitos para ello.
- f. Los demás que contempla el presente reglamento.

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69. Tipificación de las Faltas. -La Corporación Universitaria del Meta sancionará las faltas que los profesores cometan contra el orden Universitario, los reglamentos de la Corporación, el comportamiento social, y la seguridad personal o colectiva.

Estas faltas se tipifican de la siguiente manera:

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 17 de 19	F. Vigencia: No Aplica



- a. Irrespeto a las insignias de la Patria o de la Corporación Universitaria del Meta.
- b. Falsificación de documentos.
- c. Incitación al desorden público o académico o a interferencias en la prestación de los servicios Universitarios.
- d. Porte de armas dentro de los recintos de Corporación Universitaria del Meta.
- e. El porte, la tenencia, o guarda de elementos materiales explosivos, o que sean complemento o partes útiles de los mismos.
- f. La presentación al recinto de la Corporación en sus inmediaciones en estado de embriaguez.
- g. El irrespeto, la agresión física, verbal o escrita contra directivos, profesores, personal administrativo o el alumnado.
- h. La mala presentación personal en lo físico en el vestir.
- i. La falta a sus labores como profesor sin causa justificada.
- j. El engaño en cuanto al conocimiento y capacidad en el desarrollo de las cátedras asignadas.
- k. Todas las conductas tipificadas como delito por las leyes de la República de Colombia.

Artículo 70. Sanciones. -De conformidad con la falta cometida, las autoridades de la Corporación Universitaria del Meta aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención verbal, lo impondrá el Decano o el Vicerrector Académico, cuando la falta se considere leve.
- b. Llamado de atención con copia a la hoja de vida, la impondrá el Vicerrector Académico cuando el profesor ya haya recibido un llamado de atención verbal.
- c. Suspensión por un período académico, la impondrá el Comité de Selección y Evaluación Profesor, por baja calificación obtenida por el profesor o por acumulación de dos (2) llamados de atención de carácter académico o administrativo.
- d. Suspensión del contrato de trabajo, la impondrá el Rector, por incumplimiento a lo estipulado en el contrato de trabajo o por considerar la falta como grave.
- e. Suspensión definitiva de la Corporación Universitaria del Meta, la impondrá el Rector cuando la falta se considere grave.
- f. Las demás que señalen las autoridades académicas y administrativas.

Artículo 71. Descargos. -El profesor inculcado tendrá derecho, una vez conocido el informe y las pruebas correspondientes, a ser oído en declaración de descargos.

Artículo 72. Calificación de las faltas. -Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se calificarán como graves o leves, las cuales son determinadas por la naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, las modalidades y antecedentes personales de infractor.

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 18 de 19	F. Vigencia: No Aplica

Artículo 73. Determinación de las Faltas. - Para determinación de las faltas, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y los efectos. Se apreciarán por su aspecto disciplinario, en lo relacionado con los deberes como profesor si se ha producido escándalo o se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho. Se apreciarán de acuerdo con el grado de participación de la comisión de la falta y existencia de circunstancias agravantes o eximientes.

Artículo 74. Circunstancias Agravantes. -Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho, en complicidad con otras personas.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d. Atribuirle la falta a otros.
- e. Que la falta cause graves perjuicios a comunidad Universitaria.
- f. Cometer la falta para sacar provecho personal.

Artículo 75. Son circunstancias atenuantes o eximientes:



- a. Antecedentes de buena conducta y haber obtenido una buena calificación en las evaluaciones de los semestres anteriores.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia resarcir el daño causado, antes de iniciar el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO. Consideraciones. -La comisión de una falta no da lugar sino a la imposición de una sola sanción, pero cuando en el hecho se cometieren varias se considerará como grave.

Artículo 76. Acción disciplinaria. -La acción disciplinaria se iniciará de oficio a solicitud o información de la Rectoría, o por queja debidamente fundamentada por cualquier persona, profesor, estudiante, directivo o empleado, con plena observancia al debido proceso.

Artículo 77. Procedimiento Disciplinario. -Conocida una situación que pudiera constituir falta disciplinaria de un profesor, el Rector procederá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su conocimiento a verificar los hechos y aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 78. Apelación. -Todo profesor tiene derecho a la apelación de la sanción y el Consejo Superior deberá, una vez revisadas las pruebas, decidir respecto a la sanción.

	REGLAMENTO "PROFESORAL"			
Código: N.A	Dependencia Generadora: No Aplica	Versión: 1	Página 19 de 19	F. Vigencia: No Aplica

El presente Acuerdo deroga todos los Acuerdos y Resoluciones emanadas para este efecto y rige totalmente a partir del 1 de enero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

NANCY ESPINEL RIVEROS
Presidente

RAFAEL MOJICA GARCIA
Rector

EDUARDO CORTES TRUJILLO
Secretario General (E)